



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 55/2021, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A SOLICITUD DE COPIA DE HISTORIA CLÍNICA", originado a raíz de una serie de presentaciones efectuadas por la Sra. Patricia Alejandra VERA, a través de las cuales denuncia presuntas entregas incompletas por parte del Hospital Regional Ushuaia, de copias de su historia clínica.

Al respecto, mediante Nota F.E. N° 298/21 se solicitó a la Sra. Ministra de Salud que remita un informe pormenorizado que aborde los planteos efectuados por la presentante en su totalidad, precisando si desde la cartera a su cargo se tomaron o no medidas en relación al asunto y adjuntando la documentación que respalde su contestación.

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió el Informe N° 645/21 Letra: D.G.A.J. - M.S. de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud al que se adjuntó copia de las Notas Externas MS-E-55866/2021 y MS-E-64740/2021.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la intervención solicitada.

En su presentación de fecha 4/10/21, la denunciante afirma que el 19/08/21 habría solicitado al Hospital Regional Ushuaia que se le extienda copia de su historia clínica y que

la misma le habría sido otorgada en tiempo, pero no en forma puesto que la documental se hallaría incompleta.

Alega que solicitó la reconstrucción del instrumento por supuestas faltas de constancias de atenciones médicas. Entre otros aspectos, la denunciante detalla las actuaciones que se habrían iniciado en el ámbito del HRU a tal efecto. Asimismo, la presentante explica que habría efectuado una exposición en sede policial, la que tramitaría mediante Sumario de Prevención Policial N° 439/21, Comisaría 1° -fs. 1/2- .

Posteriormente, en fechas 06/10/21, 13/10/21 y 15/10/21 -fs. 4/12- la susodicha efectúa nuevas presentaciones indicando que hasta ese momento el asunto denunciado no habría sido resuelto.

Puntualmente detalla que en fecha 22 de septiembre le habrían extendido una tercera copia de su historia clínica con nueve (9) fojas menos y sin habersele incorporado un informe médico de su médico tratante de la Clínica San Jorge quien habría participado de la reconstrucción.

Por otro lado, explica que la denuncia policial a la que hizo alusión en anteriores presentaciones habría sido remitida al Fiscal de turno, quien la habría desestimado por no considerarla delito, indicándole que debía iniciar una acción judicial. No obstante, habida cuenta de no contar -según sostiene- con recursos para afrontar dicha medida, habría sido derivada al DIAT, Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana del Poder Judicial -fs. 8/9-.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por último, el día 15/10/21 la presentante envía un nuevo correo electrónico acompañando un archivo de audio, el que fuera transcrito e incorporado a estos actuados, mediante el cual describe una serie de inconvenientes que habría tenido al gestionar un turno médico en la Clínica San Jorge.

Ahora bien, de la documental remitida en respuesta al requerimiento efectuado a partir de estas presentaciones se constata que, efectivamente, en fecha 20 de agosto del corriente año la denunciante solicitó al Sr. Director del HRU su historia clínica completa, extendiendo una autorización expresa a su médico tratante para retirarla -fs. 18/19- .

Asimismo, se agrega constancia de la que surge que, a partir de un requerimiento judicial, dicho funcionario habría encomendado la realización de todas las gestiones pertinentes a los fines de reconstruir ciertas atenciones faltantes de la historia clínica de la Sra. VERA y a que se extiendan las copias a la misma conforme fuera solicitado.

Finalmente, se observa que, según lo indicado por el Sr. Jefe de División Archivo del hospital, desde el área se le habría entregado a la denunciante la copia íntegra y certificada de su historia clínica física y dos juegos de su historia clínica digital, a excepción de una "*...copia del supuesto Ticket que según ella avala la atención recibida el día: 29/03/2021 en la tira 4 por el Dr. Zapponi*" -fs. 55vta.-.

Sobre el asunto, cabe recordar que el legislador nacional ha definido a la historia clínica como el documento cronológico, foliado y completo en el que consta toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud. Se trata de reflejar toda la evolución de un paciente o de su enfermedad, y a su vez, se transmiten las conductas seguidas por todos los equipos de salud. Sobre todos estos datos, los principios claves son la integridad, unicidad y la inviolabilidad de la historia clínica y de los datos allí contenidos (conf. CORVALAN, Juan C. y GIMBATTI, Silvia. *Historias clínica digitales*, LA LEY 2017-D, 1258).

La historia clínica es de titularidad del paciente y éste tiene derecho, con solo pedirla, a que le sea entregada por la institución que corresponda, dentro de las 48 horas, salvo que por caso de emergencia se requiera su entrega en un plazo más abreviado (art. 14. Ley Nacional N° 26.529).

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo de este expediente, puede colegirse de los informes proporcionados que la historia clínica de la denunciante habría sido efectivamente entregada a la interesada, al menos en su mayor parte, quedando pendientes sólo ciertas constancias que se hallarían en análisis.

No obstante, parece desprenderse también de las actuaciones que, para conseguir algunas constancias de este documento, el área encargada de proveer dicha información sanitaria habría tropezado con varios inconvenientes y que la paciente habría llegado a tener que requerir su reconstrucción, y el auxilio de la justicia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Es decir que si bien la situación personal de la denunciante luce encauzada por los carriles administrativos y judiciales que la interesada ha juzgado necesarios, este proceder de la Administración no se ajustó a lo que la ley de derechos del paciente prescribe.

Si bien de los antecedentes remitidos surge que tales dificultades pudieron deberse a inconvenientes relacionados a la emergencia por la pandemia de COVID-19, y que las mismas pudiesen verse agravadas por el incendio sufrido por el nosocomio, debo insistir en lo manifestado oportunamente mediante Dictámenes F.E. N° 22/20, N° 06/21 y N° 18/21 a través de los cuales se expresó que en la actualidad, superadas las fases críticas de la pandemia, se requiere que las áreas con incumbencia en la materia mejoren sus esfuerzos para dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos.

En este sentido, en el mentado informe se describen las condiciones en las que se hallaría hoy el servicio del área de archivo del HRU tales como: problemas de personal, edilicios, de comunicaciones, sistemas e insumos que comprometen el cumplimiento de sus funciones, y que excedían a sus competencias, lo cual habría sido puesto en conocimiento de la superioridad.

Se impone entonces la necesidad de revertir esta situación y garantizar la capacidad de resolución del área a cargo de las historias clínicas.

En virtud de ello, y de lo previsto en la Ley Provincial N° 1301, art. 17, incs. 6° —competencia para asegurar la capacidad de gestión de los servicios de salud—, 7° —deber de garantizar la calidad de atención de la salud— y 9° —potestad para entender en el establecimiento de un sistema de información básica y uniforme, incluyendo el establecimiento progresivo de una historia clínica única—, cabe exhortar a la Sra. Ministro de Salud a que se adopten todas las medidas necesarias para cumplir con las exigencias impuestas por el legislador en materia de derechos del paciente y, en particular, lo atinente a la entrega en tiempo y forma de su historia clínica.

Por último, en relación a lo manifestado por la presentante en el audio remitido que refiere a la atención que habría recibido en la Clínica San Jorge, en función de lo previsto por el inc. 7° de la norma indicada, corresponde remitir copias al Ministerio de Salud a fin de que se determine si resulta necesario adoptar algún tipo de medida al respecto.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía, restando emitir el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Salud -y a través suyo al Director General del HRU- y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 29 /21.-

Ushuaia, 24 NOV 2021

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 55/21, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A SOLICITUD DE COPIA DE
HISTORIA CLÍNICA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado a raíz de una serie de presentaciones efectuadas por la Sra. Patricia Alejandra VERA, a través de las cuales denuncia presuntas entregas incompletas por parte del Hospital Regional Ushuaia, de copias de su historia clínica.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N°
29 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exhortar a la Sra. Ministro de Salud a que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 1301 -art. 17, incs. 6°, 7° y 9°-, se

adopten todas las medidas necesarias para cumplir con las exigencias impuestas por el legislador en materia de derechos del paciente y, en particular, lo atinente a la entrega en tiempo y forma de su historia clínica, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 29 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- En relación a lo manifestado por la presentante en el audio remitido que refiere a la atención que habría recibido en la Clínica San Jorge, conforme el inc. 7° de la norma indicada, corresponde remitir copias al Ministerio de Salud a fin de que se determine si resulta necesario adoptar algún tipo de medida al respecto.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 29 /21, notifíquese a la Sra. Ministro de Salud -y a través suyo al Director General del HRU-, a la presentante y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 78 /21

Ushuaia, 24 NOV 2021


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur